

Artículo tercero.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para modificar la estructura y funciones de los Organismos a que se refieren los artículos anteriores. En lo que respecta a las Comisiones de los Planes de Badajoz y Jaén, dicha autorización se entenderá restringida al ámbito de las modificaciones permitidas por sus respectivas Leyes reguladoras.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

**10676** ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se constituye en la Presidencia del Gobierno la Comisión Asesora de Publicaciones.

Ilustrísimo señor:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968 sobre centralización y coordinación de publicaciones oficiales por las Secretarías Generales Técnicas de los distintos Departamentos, dispone la creación en cada uno de ellos de una Comisión Asesora de Publicaciones y determina las líneas generales de su composición y atribuciones.

La regulación del Servicio Central de Publicaciones contenida en el Decreto 573/1974, de 7 de marzo, que entre otros cometidos le atribuye el de elaborar el programa editorial de la Presidencia del Gobierno, hace necesaria la existencia de una Comisión Asesora con las funciones previstas en la citada Orden de 1968, que sirva de instrumento orgánico para facilitar el ejercicio de la competencia atribuida a la Secretaría General Técnica en esta materia.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se constituye en la Presidencia del Gobierno la Comisión Asesora de Publicaciones como órgano de asistencia inmediata al Secretario general Técnico en la dirección de la política editorial y difusora del Departamento, y especialmente en el ejercicio de las funciones que le atribuyen el Decreto 2784/1967, de 27 de noviembre, artículo 15 c), y la Orden de 27 de junio de 1968.

2.º La Comisión Asesora de Publicaciones tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general Técnico.

Vicepresidente: El Jefe del Servicio Central de Publicaciones.

Vocales: Un representante designado por cada uno de los Centros directivos y Organismos de la Presidencia del Gobierno.

Secretario: El Jefe de la Secretaría de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

3.º Corresponde a la Comisión Asesora, además de las funciones que determinan el artículo 2.º de la Orden de 27 de junio de 1968, las siguientes:

a) Promover y elaborar los proyectos de normas que afecten al Departamento en materia de publicaciones oficiales e informar las disposiciones elaboradas por los distintos Centros directivos y Organismos que incidan en la política de publicaciones del Departamento.

b) Coordinar la labor editorial de los Servicios centrales y Organismos autónomos del Departamento, así como formular recomendaciones a fin de evitar posibles duplicidades.

c) Orientar la actividad de las unidades de publicaciones de los Servicios centrales y Organismos autónomos.

d) Informar sobre el régimen de distribución de las publicaciones realizadas, sus incidencias y resultados.

e) Conocer de todo expediente de gasto que se tramite en ejecución de la política editorial y difusora del Departamento.

f) Elevar a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales el Programa anual de publicaciones del Departamento.

4.º Al Secretario de la Comisión Asesora le corresponderán las siguientes funciones:

a) Preparar las reuniones de la Comisión y ejecutar los acuerdos de la misma.

b) Realizar los estudios que procedan para la elaboración de las normas a que se refiere el artículo anterior.

c) Mantener las relaciones necesarias con los Servicios Centrales y Organismos autónomos del Departamento que promuevan la edición de publicaciones y material difusor objeto de esta Orden.

5.º A efectos de lo previsto en el artículo 1.º de la Orden de 27 de junio de 1968, la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda continuará cuidando de que todo expediente de gasto relativo a publicaciones oficiales y material difusor de los distintos Centros directivos y Organismos de la Presidencia del Gobierno vaya acompañado de certificación acreditativa de la autorización otorgada por el Secretario general Técnico en aplicación de lo dispuesto en el mencionado precepto. En tales supuestos, dará cuenta inmediata de esta circunstancia a los servicios u Organismos interesados, a fin de que se subsane la omisión de tal requisito.

6.º La asistencia a las reuniones de la Comisión dará derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes.

7.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1976.

OSORIO

Hmo. Sr. Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

**10677** ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se regulan las funciones, composición y servicios de la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en Sahara.

Ilustrísimo señor:

Derogadas las normas dictadas para la administración del Sahara en virtud de lo dispuesto en la Ley 40/1975, de 19 de noviembre, sobre descolonización de aquel territorio, en cuanto lo exija la finalidad de la propia Ley mencionada, y creada la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara, se considera necesario regular su composición de conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto 680/1976, de 8 de abril, y determinar al propio tiempo sus cometidos específicos.

Del mismo modo, parece oportuno proceder, en uso de la autorización contenida en la disposición final tercera del mismo Decreto, a reestructurar los Servicios de la extinguida Dirección General de Promoción del Sahara, a fin de adaptarlos, como órganos de trabajo, a la misión específica de la nueva Comisión.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. A la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara, de acuerdo con la misión que le atribuye el artículo quinto del Decreto 860/1976, de 8 de abril, corresponden los siguientes cometidos específicos:

— Centralizar y coordinar las acciones administrativas tendientes al cuidado y protección de los intereses españoles, públicos y privados, en el territorio del Sahara Occidental.

— Programar y desarrollar ordenadamente todas las operaciones necesarias para la liquidación efectiva de los Servicios administrativos del Gobierno General del Sahara, suprimido en virtud de la derogación contenida en la Ley 40/1975, de 19 de noviembre.

2. Asimismo, realizará las funciones que venía desempeñando la extinguida Dirección General de Promoción del Sahara, con carácter de liquidación, hasta que ésta tenga lugar o se encomienden a otros Organismos.

Segundo.—1. La Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara estará compuesta de la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por Decreto, con categoría de Director general, a propuesta del Ministro de la Presidencia.

Un Vicepresidente, designado por el Ministro de Asuntos Exteriores entre los Directores generales de ese Departamento.

Un representante, con categoría de Subdirector general, designado por cada Departamento ministerial.

El titular de la Jefatura Superior de los Servicios Financieros a que alude el apartado tercero de la presente Orden.

El titular de la Secretaría General a que se refiere el apartado tercero de esta Orden, quien actuará como Secretario general de la Comisión.

2. En sustitución de los diferentes Servicios administrativos del extinguido Gobierno General del Sahara, se constituyen sendas Comisiones Liquidadoras, con el carácter de órganos auxiliares directamente dependientes de la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara, cuya composición se determinará de acuerdo con las necesidades del servicio.

Tercero.—1. Como órganos centrales de trabajo de la Comisión, dependerán directamente de su Presidente las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Secretaría General.
- Jefatura Superior de los Servicios Financieros.

2. La Secretaría General se estructura de la siguiente forma:

- 2.1. Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Sección.
- 2.2. Sección de Personal.
- 2.3. Sección de Asuntos Generales.
- 2.4. Sección de Indemnizaciones y Coordinación.
- 2.5. Sección de Inventario y Conservación de Bienes.
- 2.6. Sección de Documentación.
- 2.7. Sección de Asuntos Técnicos.
- 2.8. Sección de Asuntos Culturales y Sociales.
- 2.9. Sección de Asuntos Pesqueros.

3. De la Jefatura Superior de los Servicios Financieros depende una Sección de Gestión Económica.

4. Queda adscrito a la Presidencia de la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara un Interventor adjunto a la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Quedan suprimidos los siguientes órganos:

- Sección de Personal y Asuntos Generales.
- Sección de Política Interior.
- Sección de Información.
- Sección de Pesca Marítima.
- Sección de Minería e Industria.
- Servicio Central de Telecomunicación.
- Sección de Relaciones Culturales.
- Sección de Archivo, Biblioteca y Documentación de África.
- Sección de Presupuestos y Contabilidad.
- Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.
- Comisión para el estudio y resolución de las indemnizaciones a comerciantes y empresarios afectados por la descolonización del Sahara, de cuyas misiones se hace cargo la Comisión a que se refiere la presente Orden.

Quinto.—1. Sin perjuicio de que, con carácter gradual y paulatino se proceda al consiguiente reajuste de efectivos, el personal que actualmente desempeña puestos de trabajo incluidos en la plantilla orgánica de la extinguida Dirección General de Promoción del Sahara, continuará prestando servicio en los órganos de trabajo de la Comisión.

2. El personal funcionario conservará todos sus derechos actuales en tanto continúe adscrito a los órganos dependientes de la Comisión. En particular, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 80/1967, de 22 de julio.

Sexto.—Para el cumplimiento de sus fines, continuarán adscritos a la Comisión todos los bienes, fondos y créditos de la antigua Dirección General de Promoción del Sahara.

Séptimo.—Queda derogada la Orden de 1 de diciembre de 1972 y cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Octavo.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 24 de mayo de 1976.

OSORIO

Hmo. Sr. Presidente de la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara.

10678

ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se crea una Comisión de Dirección y Grupo de Trabajo para la elaboración de un presupuesto por programas y reforma de la Contabilidad en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Excelentísimos señores:

La reforma de la institución presupuestaria, iniciada en el año 1957 y recogida, fundamentalmente, en la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de abril de 1967, que prevía ya una ordenación del gasto público por programas, exige la integración de los modernos sistemas de planificación y programación en el proceso presupuestario como técnicas que permiten una mayor racionalización en la toma de decisiones.

Para su implantación escalonada, el Ministerio de Educación y Ciencia se encuentra en situación óptima, habida cuenta de los objetivos perseguidos por la nueva política educativa. En efecto, la reforma en curso pretende obtener el mayor rendimiento cuantitativo y cualitativo del sistema educativo y de los recursos a él dedicados en los diversos niveles de enseñanza; para lo cual, la Ley General de Educación fija unos objetivos a alcanzar en un plazo determinado.

El crecimiento rápido de las necesidades y la complejidad de los objetivos hacen necesario perfeccionar los métodos de asignación de recursos entre las diferentes acciones educativas, así como el establecimiento de los instrumentos técnicos que posibilitan los análisis coste-beneficio y coste-eficacia, imprescindibles para el crecimiento de la eficacia relativa de dichas acciones.

La implantación de un sistema de gestión por objetivos requiere contar con un sistema básico de información, apto para suministrar los datos suficientes a los órganos ejecutores y para hacer posible un control efectivo tanto financiero como de gestión, lo cual supone la adecuación a estas necesidades del actual sistema contable.

Conseguida ya la adaptación orgánica del Departamento de Educación y Ciencia al nuevo enfoque de los servicios educativos, se aprecia que el núcleo central del sistema de administración financiera se constituye en la Dirección General de Programación e Inversiones, que integra a la Subdirección General de Presupuestos y Administración Financiera.

En este sentido puede decirse que la propia organización administrativa basada en criterios de unidad, funcionalidad y racionalización impulsa y facilita el establecimiento de un sistema de gestión por objetivos, cuyo instrumento esencial ha de ser necesariamente la creación de un cuadro sistemático de presupuesto de programas. Esta experiencia nueva en la Administración española exige, sin embargo, realizar previamente un profundo análisis de las condiciones técnicas y organizativas que puedan hacer viable la implantación gradual del nuevo sistema presupuestario.

A este efecto ha parecido conveniente la creación de una Comisión de Dirección y un Grupo de Trabajo que, con el concurso de los Organismos competentes en la materia y la colaboración de un equipo de expertos cualificados, pueda realizar, con la máxima garantía técnica y en el tiempo que las circunstancias requieran, el estudio en cuestión.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Educación y Ciencia,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se crea una Comisión de Dirección y un Grupo de Trabajo para el estudio de la organización y perfeccionamiento del sistema de administración financiera del Ministerio de Educación y Ciencia, en orden al establecimiento de nuevos procedimientos presupuestarios y contables, adecuados a las necesidades de programación, gestión y control de las actividades del Departamento.

Segundo.—La Comisión de Dirección estará compuesta por:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vicepresidentes:

El Director general del Tesoro y Presupuestos.

El Director general de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vocales:

El Subdirector general de Presupuestos y Administración Financiera del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Subdirector general de Programación del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Subdirector general de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.